

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta(30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

E.U.M.H. 2022-00270

Examinado el expediente, se advierte la necesidad de realizar un control de legalidad a la actuación surtida de conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso, en especial al auto admisorio de la demanda, si se repara que en el hecho 2.4. del escrito de demanda, se informa que los señores SALGADO & CARDOZO procrearon a tres hijos de nombre MILTON CARDOZO SALGADO, ASTRID CARDOZO SALGADO, y BLADIMIR CARDOZO SALGADO, de los cuales se allego el registro civil de nacimiento, sin que en el auto admisorio de la demanda se integrara el contradictorio con los dos últimos de los mencionados. Por tanto, con el fin de evitar futuras nulidades, se integrará el contradictorio con los herederos determinados.

Así las cosas, como lo ha dicho el aforismo jurisprudencial que indica que “los autos ilegales no atan al juez ni a las partes”, y lo regulado por los artículos 132 y 286 del C. G. del P., que habilita al juez, dejar sin valor ni efecto, las providencias ilegales, se DISPONE:

- 1.- *“Admitir la anterior demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, propuesta por ANA RUBÍN SALGADO en contra de los herederos determinados MILTON CARDOZO SALGADO, ASTRID CARDOZO SALGADO, y BLADIMIR CARDOZO SALGADO y herederos indeterminados del causante PABLO EMILIO CARDOZO OLAYA”*
- 2.- DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el inciso 2º del auto de 20 de febrero de 2023.
3. Tener por aceptado y por contestada a demanda por parte de la curadora ad litem de los herederos indeterminados del causante PABLO EMILIO CARDOZO OLAYA
4. Imponer requerimiento a la parte actora, para que realice las gestiones de notificación a los señores ASTRID CARDOZO SALGADO, y BLADIMIR CARDOZO SALGADO

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

Firmado Por:
Maria Enith Mendez Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4384bfb60c2fcad67b6ee017adb99f00817cf2013b8a72cefc7096743eb7b0e**

Documento generado en 30/08/2023 11:06:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>